



Resolución Directoral

N° 262 -2024-MTC/20

Lima, 12 ABR 2024

VISTOS:

La Carta N° 2510019-CG-24-0283 (Expediente N° E-020599-2024) recibida por mesa de partes de la Entidad el 21.04.2024, de la empresa HOB CONSULTORES S.A., Supervisor de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUQUICARA – PUENTE QUIROZ – TAUCA – CABANA – HUANDOVAL – PALLASCA, TRAMO TAUCA – PALLASCA", el Memorándum N° 1722-2024-MTC/20.9 e Informe N° 162-2024-MTC/20.09.EARC, ambas del 08.04.2024, de la Dirección de Obras, y el Informe N° 393-2024-MTC/20.3 de fecha 12.04.2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica; todos referidos a la Ampliación de Plazo N° 65 al Contrato N° 124-2019- MTC/20.2 formulada por el CONSORCIO ICC, Contratista a cargo de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23.11.2018, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y la empresa HOB CONSULTORES S.A., en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato de Servicio N° 137-2018-MTC/20.2, en adelante el Contrato de Supervisión, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUQUICARA – PUENTE QUIROZ – TAUCA – CABANA – HUANDOVAL – PALLASCA, TRAMO TAUCA PALLASCA, por un monto de S/ 11 670 255,37 incluidos todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 630 días calendario, de los cuales: 30 días calendario corresponden a la Etapa de Revisión del Estudio, 540 días calendario a la Etapa de Supervisión de Obra y 60 días calendario a la Elaboración del Informe Final, Revisión y Liquidación de Contrato de Obra; el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, con fecha 25.10.2019, PROVIAS NACIONAL, y el CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A., COMSA S.A. SUCURSAL EN PERU y CASTILHO ENGENHARIA E EMPREENDIMIENTOS S.A. SUCURSAL DEL PERU, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 124-2019-MTC/20.2, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUQUICARA – PUENTE QUIROZ – TAUCA – CABANA – HUANDOVAL – PALLASCA, TRAMO TAUCA – PALLASCA", en adelante el Contrato de Obra, cuyo monto contractual asciende a S/ 212 442 713,03 incluido todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 540 días calendario, el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la

Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, el Contratista a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 1925 del Cuaderno de Obra, de fecha 16.08.2023, bajo el Asunto: "INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR LA EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS DE LA PARTIDA 205.B1 EXCAVACIÓN EN EXPLANACIONES EN ROCA SUELTA", expresamente lo siguiente: "Mediante el asiento de referencia (a), el supervisor ha autorizado la ejecución de mayores metrados en movimiento de tierras en la partida 205.B1 Excavación en explanaciones en roca suelta. Por lo cual, indicamos que al ser una partida crítica la que se ejecutará como mayor metrado afectando directamente a la ruta crítica y en referencia al artículo 197. Causales de ampliación de plazo, siendo la causal: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios". Cumplimos en anotar el inicio de causal de ampliación de plazo mediante el presente asiento según el R.L.C.E, reservándonos el derecho de cuantificar y solicitar la ampliación de plazo que corresponda.";

Que, el Contratista a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 2226 del Cuaderno de Obra de fecha 29.02.2024, bajo el Asunto: "CESE DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR LA EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS DE LA PARTIDA 205.B1 EXCAVACIÓN EN EXPLANACIONES EN ROCA SUELTA", expresamente lo siguiente: "Por lo cual, indicamos que, al ser una partida crítica, su ejecución ha afectado directamente a la ruta crítica, por lo cual como indica el artículo el artículo del RLCE 197 Causales de ampliación de plazo, siendo la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, cumplimos en anotar el inicio de causal de ampliación de plazo mediante el asiento de referencia. Finalmente, indicamos que al tratarse de un hecho que no tiene fecha cierta de cese ya que los rendimientos son variables, y en mérito a lo establecido en el artículo 198.6 de RLCE, registramos mediante el presente asiento el cese parcial de causal de ampliación de plazo para proceder a cuantificar y presentar nuestra solicitud de ampliación de plazo.";

Que, mediante la Carta N° 025-2024/ICC de fecha 15.03.2024, recibida en la misma fecha por el Supervisor, el Contratista solicita Ampliación de Plazo de Obra N° 65, por 12 días calendario, invocando la causal "c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios", de conformidad a lo establecido en los artículos 197 del Reglamento; que tiene como origen la ejecución de mayores metrados de la partida 205.B1 Excavación en explanaciones en roca suelta, autorizados por el Supervisor mediante anotación en el Asiento N° 1924 con fecha 16.08.2023;

Que, a través de la Carta N° 032-2024/ICC de fecha 02.04.2024, recibida en la misma fecha por PROVIAS NACIONAL, el Contratista remite copia de la Carta N° 025-2024/ICC de fecha 15.03.2024, a través de la cual solicita la Ampliación de Plazo de Obra N° 65;

Que, con Carta N° 2510019-CG-24-0283 de fecha 20.03.2024, recibida en la Entidad el 21.03.2024, el Supervisor alcanza su pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 65, precisando que su Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones a través del Informe N° 2510019-35-INF-506, ha sustentado técnica y contractualmente, concluyendo y recomendando –entre otros- lo siguiente: **1)** (...) el Contratista ha efectuado la anotación pertinente, respecto de la causal, el inicio y fin de la misma, dentro del plazo correspondiente. **2)** (...) el Contratista al haber presentado la solicitud de ampliación de plazo en fecha 15.03.2024, en consecuencia, se encuentra dentro del plazo de los quince (15) días de concluida la causal, vale decir dentro del periodo comprendido del 01.03.2024 al 15.03.2024. **3)** (...) el Contratista ha enmarcado





Resolución Directoral

N° 262-2024-MTC/20

Lima, 12 ABR 2024

su solicitud de Ampliación de Plazo N° 65, invocando la Causal: "c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios", lo que resulta Procedente, desde que el Contratista cumple con sustentar o demostrar que, el hecho anotado o descrito efectivamente ha tenido como consecuencia la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados. 4) Según el análisis del documento presentado por el Contratista, la afectación y consiguiente modificación de la Ruta Crítica, ha sido efectiva, generada por la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados, en consecuencia, el Contratista presenta su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 65 por doce (12) días calendario, vale decir en el periodo del 01 al 29 de febrero del 2024. Es así que, la Supervisión analiza la afectación corroborado la existencia de la causal por "Cuando es necesario un plazo adicional..." y por ende afecta la ruta crítica del Proyecto, determinando que la afectación es por Doce (12) días calendario tal como se puede apreciar en el análisis del Supervisor, por ende resulta Procedente la solicitud de ampliación de plazo del Contratista. 5) La Supervisión expresa su opinión, recomendando a la Entidad, Otorgar la Ampliación de Plazo N° 65, hasta por doce (12) días calendario (...) Por la naturaleza y condición de la Ampliación de Plazo N° 65, corresponde reconocer Mayores Gastos Generales al Contratista, a consecuencia de la ampliación de plazo recomendada por el Supervisor";

Que, a través de la Resolución Directoral N° 230-2024-MTC/20 de fecha 03.04.2024, se declaró PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 64 al Contrato de Obra, por 01 día calendario, con reconocimiento de mayores gastos generales, consecuentemente la fecha de término de la Obra se traslada del 22.11.2024 al 23.11.2024;

Que, mediante el Informe N° 162-2024-MTC/20.9-AASG de fecha 08.04.2024, el Especialista en Administración de Contratos II, el cual cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, y del Director de la Dirección de Obras, expresado a través del Memorándum N° 1722-2024-MTC/20.9 de fecha 08.04.2024, señala lo siguiente: "(...) 4.7. De la evaluación realizada por el Administrador de Contrato, en base al expediente que sustenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 65, y al pronunciamiento del Supervisor (...), se determina lo siguiente: - Formalidades: Habiéndose anotado el inicio y el quinto cese parcial de la causal (Asiento N° 1925 y Asiento N° 2126), y cumplido los plazos de presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 65 por parte del Contratista, y siendo comunicado copia de ello a la Entidad con Carta N° 032-2024/ICC, así como la oportunidad en la que el supervisor de obra emite su opinión, así mismo, es el Representante Legal quien presenta, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo, cumpliéndose con la exigencia de la normativa aplicable. Por lo cual, se determina que el Contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en el Artículo 198° del Reglamento (...). - Fondo: El análisis de la presente solicitud de ampliación de plazo se enfoca en el periodo del 01.02.2024 al 29.02.2024, periodo en el cual el Contratista habría requerido de la necesidad de un

plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados de la partida 205.B1 Excavación en explanaciones en roca suelta desde el km.00+000 al km.55+620, determinando así, que la afectación y consiguiente modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente es por doce (12) días calendario (...). De la evaluación y el análisis realizado por el Administrador de Contratos (...), el suscrito comparte los fundamentos expuestos por el supervisor sobre el origen y sustento de la causal, así como la cuantificación del periodo de afectación a la ruta crítica de obra (...). En consecuencia, **resulta válida la afectación a la ruta crítica** del cronograma vigente de obra, de la partida 205.B1 Excavación en Explanaciones en Roca Suelta, por doce (12) días calendario **4.8.** Por lo tanto; resulta **PROCEDENTE** aprobar la solicitud **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 65**, por (12) días calendario solicitados por el Contratista, correspondiente al periodo del 01.02.2024 al 29.02.2024, por demostrar la afectación a la ruta crítica del cronograma vigente de obra, cumpliendo con lo estipulado en el Artículo 197° Causales de ampliación de plazo del Reglamento (...). **4.9.** Por la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 65 del Contratista, el plazo de término de ejecución de obra se traslada del 23.11.2024 al 05.12.2024. **4.10.** En consecuencia, por ser la supervisión un contrato accesorio y está vinculado directamente a la ejecución del Contrato de Obra N° 124-2019-MTC/20., corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 42 al contrato de supervisión de obra N° 137-2018MTC/20, por (12) días calendario, trasladándose el plazo de la etapa de supervisión de obra del 23.11.2024 al 05.12.2024 y la etapa de liquidación de obra de traslada al 03.02.2025. **4.11.** Al declararse procedente la Ampliación de Plazo N° 65 por diez (12) días calendario del contratista, corresponde el reconocimiento de los mayores gastos, en razón al Art. 199.1 "Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones".



Que, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";



Que, asimismo, el artículo 197 del Reglamento, establece las siguientes causales de Ampliación de Plazo: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, o c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, por su parte el artículo 198 del Reglamento, regula el procedimiento a seguir para el trámite de las Ampliaciones de Plazo, estableciendo lo siguiente: "198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.



Resolución Directoral

N° 262-2024-MTC/20

Lima, 12 ABR 2024

(...) 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado (...);

Que, finalmente, el artículo 199 del Reglamento, que regula sobre los efectos de la modificación del plazo contractual, entre otros, expresa lo siguiente: "199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones. (...) 199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 del 06 de junio de 2018, se precisa que PROVIAS NACIONAL, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, en consecuencia, es competente para ejercer la función para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obra;

Que, el literales b) y d) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado con Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 y modificada con Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, en adelante el Manual de Operaciones, establece que, la Dirección de Obras tiene como función la de administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen dentro de los contratos a su cargo, debiendo evaluar y emitir conformidad técnica para la aprobación de las ampliaciones de plazos que se generen en el marco de los contratos a su cargo;

Que, adicionalmente, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección

y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, sobre el particular la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 393-2024-MTC/20.3 de fecha 12.04.2024, concluye que: *“5.1. La Dirección de Obras ha realizado el análisis técnico respecto a la Ampliación de Plazo N° 65 al Contrato N° 124-2019-MTC/20.2, determinando que es procedente debido a que establece que existe afectación de la ruta crítica, por lo que siendo un aspecto netamente técnico, no corresponde ser evaluado por esta Oficina de Asesoría Jurídica, siendo que el presente Informe únicamente versa sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales del procedimiento de Ampliación de Plazo, establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. 5.2. La Dirección de Obras a través del Informe N° 162-2024-MTC/20.9-AASG y Memorandum N° 1722-2024-MTC/20.9, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 65 al Contrato N° 124-2019-MTC/20.2; en ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por la Dirección de Obras, en el marco de sus funciones establecidas en el artículo 29 del Manual de Operaciones, se considera que, en atención a lo establecido en el artículo 197 del referido Reglamento, resulta legalmente viable continuar con el trámite para declarar la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 65, en los términos y condiciones establecidas por la Dirección de Obras como área técnica a cargo de la administración del citado Contrato, así como el trámite de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 42 al Contrato de Servicio N° 137-2018-MTC/20.2, por igual número de días otorgados al Contratista”;*

Que, estando a lo previsto en el Contrato N° 124-2019-MTC/20.2, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en mérito al Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nos. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01.02; la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 138-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras, y visado de las Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 65, al Contrato N° 124-2019-MTC/20.2 para la ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca, solicitada por el CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC Contratistas Generales S.A., COMSA S.A. Sucursal en Perú y Castilho Engenharia e Empreendimentos S.A. Sucursal del Perú, por 12 días calendario, con reconocimiento de mayores gastos generales variables; consecuentemente, la fecha de término de la obra se traslada del 23.11.2024 al 05.12.2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





Resolución Directoral

N° 262-2024-MTC/20

Lima, 12 ABR 2024

Artículo 2.- Otorgar como consecuencia de lo aprobado en el Artículo 1 de la presente Resolución, la Ampliación de Plazo N° 42 al Contrato de Servicio N° 137-2018-MTC/20.2, para la Supervisión de la obra: Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca, suscrito con la empresa HOB CONSULTORES S.A., por 12 días calendario, trasladándose la fecha de término de la Etapa de Supervisión de la Obra del 23.11.2024 al 05.12.2024, así como el término de la Etapa de Liquidación al 03.02.2025, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF.

Artículo 3.- Precisar que lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico consignados en los Informes alcanzados por el Contratista: CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A., COMSA S.A. SUCURSAL EN PERÚ Y CASTILHO ENGENHARIA E EMPREENDIMENTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, y al Supervisor: HOB Consultores S.A., los cuáles serán de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 4.- Establecer que los aspectos técnicos concernientes a lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de la Dirección de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponda a sus competencias funcionales, incluyendo a sus especialistas, quienes otorgaron conformidad al mencionado trámite.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Contratista: CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A., COMSA S.A. SUCURSAL EN PERÚ Y CASTILHO ENGENHARIA E EMPREENDIMENTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, y al Supervisor: HOB Consultores S.A., y transcribirla a las Direcciones de Obras y a las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,

JOSÉ HUMBERTO ROMERO GLENNY
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL